JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de diciembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 050013110002 2021 00326 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392, en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **OCHO** (**08**) de **FEBRERO** de **2022**, a las **9:00 a.m.,** día y hora en que se practicarán interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no se vinculen y participen en la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados y apreciados en su debida oportunidad.

Interrogatorio de parte.-

- Que habrá de absolver la demandada, señora ASTRID ELENA BETANCUR BEDOYA, a instancias del mandatario judicial del actor.

Testimonial.-

Rendirán su testimonio sobre hechos de la demanda las señoras NATALIA SANCHEZ TORRES y PILAR ORTIZ PALACIOS, los cuales deberán vincularse a la audiencia en la fecha y hora arriba indicada.

Ofíciese.-

- A la Comisaría de Familia Comuna Dieciséis "Belén", para que remita los informes del programa "Jugar para Sanar", obrantes en el expediente radicado bajo el Nro. 0000002-0054183-19-000, al igual que de la decisión de fondo tomada dentro de dicho trámite. Solicítese que en caso de existir alguna entrevista practicada a la niña VALERY SÁNCHEZ BETANCUR dentro de dicho proceso, también se remita copia de la misma

- A la Fiscalía 72 de la Unidad Caivas, Medellín, para que envíe a esta dependencia judicial copia de los elementos probatorios recopilados dentro de la investigación penal identificada con el SPOA 050016000207201901939.

Entrevista.-

Se ordena que en caso de no haber sido entrevistada la niña VALERY SANCHEZ BETANCUR, a través de la Comisaría de Familia, y de no existir el informe correspondiente, se lleve a cabo entrevista con dicha menor de edad, por parte de la Asistente Social del Juzgado, en compañía del Defensor de Familia y el señor Agente del Ministario Público, a fin de conocer cómo ha sido su relación con el progenitor.

De otro lado, por ser notoriamente improcedentes, se abstiene el juzgado de acceder a la solicitud de declaración de parte, y a la entrevista de la niña SUSANA ORTIZ SANCHEZ.

PARTE DEMANDADA. -

La parte demandada no dio respuesta al libelo.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

a. Disponer de buena señal de internet.
b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas.**
e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio. (art. 218 del CGP).
h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados y de las demás personas que intervendrán en la diligencia**.
j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la**

reunión de Microsoft Teams" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

b.p.m.